

AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES

CVE-2016-7799 *Aprobación definitiva de la modificación del artículo 28 de la Ordenanza reguladora del Funcionamiento de las Instalaciones Deportivas. Expediente DEP/898/2016.*

Elevado a definitivo el acuerdo de Pleno 31 de mayo de 2016, de aprobación inicial de la modificación del art. 28 de la Ordenanza reguladora del Funcionamiento de las Instalaciones Deportivas de Castro Urdiales, expediente DEP/898/2016, por no haberse presentado alegaciones o reclamaciones en el periodo de exposición pública, se hace publicación íntegra de su texto de conformidad con lo dispuesto en el art. 70.2 de la Ley 7/1985, para los efectos de su entrada en vigor.

ORDENANZA REGULADORA DEL FUNCIONAMIENTO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES DE LA CIUDAD DE CASTRO URDIALES

TÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. Objeto de la Ordenanza

Artículo 2º. Instalaciones Deportivas Municipales

Artículo 3º. Apertura de instalaciones:

Artículo 4º. Práctica del deporte

Artículo 5º. Desarrollo de la Ordenanza

Artículo 6º. Lenguaje no discriminatorio por razón del sexo

TÍTULO II.- NORMAS GENERALES DE ACCESO Y UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS

CAPÍTULO I.- GENERALIDADES

Artículo 7º. Derecho al acceso y uso de las Instalaciones Deportivas

Artículo 8º. Forma de acceso a las Instalaciones Deportivas

Artículo 9º. Prohibición de acceso

Artículo 10º. Acceso gratuito a las Instalaciones Deportivas

Artículo 11º. Responsabilidad de las personas usuarias

Artículo 12º. Normas de conducta de los personas usuarias

Artículo 13º. Acceso a zonas reservadas

CAPÍTULO II.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE TODAS LAS PERSONAS USUARIAS

Artículo 14º. Derechos de las personas usuarias

Artículo 15º. Obligaciones de los personas usuarias

TÍTULO III.- DE LAS CLASES DE PERSONAS USUARIAS

CAPÍTULO I.- CLASIFICACIÓN

Artículo 16º. Clasificación de personas usuarias

CAPÍTULO II.- DE LAS PERSONAS USUARIAS ABONADAS

Artículo 17º. Concepto de persona usuaria abonada

Artículo 18º. Clasificación de las personas usuarias abonadas

Artículo 19º. Derechos de los abonados

MIÉRCOLES, 7 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 173

Artículo 20º. Obligaciones de las personas usuarias abonadas

Artículo 21º. Cobertura del Seguro de Responsabilidad Civil

Artículo 22º. Reconocimiento médico

CAPÍTULO III.- DE LAS PERSONAS USUARIAS NO ABONADAS

Artículo 23º. Concepto de usuario no abonado

CAPÍTULO IV.- DEL DEPORTE ESCOLAR

Artículo 24º. Acceso de los centros escolares a las Instalaciones Deportivas

Artículo 25º. Criterios y condiciones de cesión de las instalaciones

Artículo 26º. Campañas de promoción de natación escolar

CAPÍTULO V. - LOS CLUBS, ASOCIACIONES Y FEDERACIONES DEPORTIVAS

Artículo 27º. Integración en clubes o asociaciones deportivas

Artículo 28º. Uso de las instalaciones por los clubes y federaciones

Artículo 29º. Partidos de competición oficial

CAPÍTULO VI LOS CURSOS, ESCUELAS Y CAMPAÑAS DEPORTIVAS

Artículo 30º. Organización de cursos y campañas deportivas

Artículo 31º. Los cursos deportivos

Artículo 32º. Las campañas deportivas

Artículo 33º. Inscripción en los cursos y campañas

Artículo 34º. Programación de actividades deportivas

Artículo 35º. Suspensión de actividades o cursos

Artículo 36º Obligaciones de las personas usuarias inscritos en cursos o escuelas deportivas

Artículo 37º. Derechos de las personas usuarias inscritos en cursos

TÍTULO IV.- DE LA NORMATIVA DE RESERVAS

Artículo 38º. Alquiler de instalaciones deportivas

Artículo 39º. Limitación de reservas

Artículo 40º. Reservas efectuadas por el Ayuntamiento de Castro Urdiales

Artículo 41º. Modificación o anulación de la reserva

Artículo 42º. Lugar y condiciones para efectuar las reservas

Artículo 43º. Abono de las cuotas fijadas

Artículo 44º. Posibilidad de continuar utilizando la instalación deportiva

Artículo 45º. Plazo para la realización de las reservas

a) Canchas y campos de fútbol para práctica deportiva

b) Sauna y bañera de hidromasaje

c) Servicio de medicina deportiva

d) Salón de actos, calle de piscina y canchas para acontecimientos no deportivos

e) Reservas para clubes, asociaciones y federaciones deportivas

TÍTULO V.- DEL PERSONAL ENCARGADO DE LA GESTIÓN DEL POLIDEPORTIVO

Artículo 46º. Obligaciones legales

Artículo 47º. Responsabilidad del Ayuntamiento de Castro Urdiales

Artículo 48º. Identificación del personal

MIÉRCOLES, 7 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 173

TÍTULO VI.- DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL

Artículo 49º. Forma de pago de los abonos y renovaciones. Aplazamiento en el disfrute de instalaciones-casos de compensación.

Artículo 50º. Documentación a presentar para la obtención del carné

Artículo 51º. Información a disposición de los interesados

TÍTULO VII.- NORMAS DE UTILIZACIÓN DE LOS ESPACIOS DEPORTIVOS

CAPÍTULO I- NORMAS GENERALES DE ACCESO Y UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES

Artículo 52º. Acceso y utilización de las instalaciones deportivas

Artículo 53º. Cierre de las instalaciones deportivas municipales

Artículo 54º. Aplicación de las normas particulares

CAPÍTULO II NORMAS PARTICULARES DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS

SECCIÓN 1ª.- Normas de utilización de las piscinas

Artículo 55º. Acceso

Artículo 56º. Entrada a las instalaciones

Artículo 57º. Playa de las piscinas climatizadas

Artículo 58º. Vestuarios, duchas, WC y taquillas

Artículo 59º. Lámina de agua y zona de acceso

Artículo 60º. Cursillos y campañas de animación

SECCIÓN 2ª.- Normas de utilización de las canchas de los polideportivos

Artículo 61º. Descripción

Artículo 62º. Acceso

Artículo 63º. Ordenanza particular

SECCIÓN 3ª.- Normas de utilización de la sauna y bañera de hidromasaje

Artículo 64º. Descripción

Artículo 65º. Acceso

Artículo 66º. Ordenanza particular

SECCIÓN 4ª.- Normas de utilización de la sala de musculación

Artículo 67º. Descripción y acceso

Artículo 68º. Ordenanza particular

SECCIÓN 5ª.- Normas de utilización del Skate Park

Artículo 69º Ordenanza Particular

SECCIÓN 6ª.- Normas de utilización de la sala polivalente

Artículo 70º. Descripción

Artículo 71º. Acceso

Artículo 72º. Ordenanza particular

SECCIÓN 7ª.- Normas de utilización de los campos de fútbol

Artículo 73º. Descripción.

Artículo 74º. Acceso

Artículo 75º. Ordenanza particular

SECCIÓN 8ª.- Normas de utilización de las pistas de atletismo

Artículo 76º. Descripción.

Artículo 77º. Acceso

Artículo 78º. Ordenanza particular

MIÉRCOLES, 7 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 173

SECCIÓN 9ª Servicio de Medicina Deportiva:

Artículo 79 Servicio de Medicina Deportiva:

SECCIÓN 10ª.-Normas de utilización de las instalaciones anexas a las deportivas.

Artículo 80º. Posibilidad de utilización de las instalaciones anexas

Artículo 81º. Régimen de utilización de las instalaciones anexas

Artículo 82º. Utilización de vestuarios y duchas

Artículo 83º. Máquinas expendedoras de refrescos

Artículo 84º. Objetos extraviados

TÍTULO VIII.- NORMAS DE UTILIZACIÓN DE LOS ESPACIOS DEPORTIVOS PARA OTRAS ACTIVIDADES

Artículo 85º. Régimen de uso de las instalaciones deportivas para otros fines

TÍTULO IX.- RÉGIMEN SANCIONADOR: INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 86º. Régimen legal y órgano competente

Artículo 87º. Obligación de cumplimiento de la presente Ordenanza

Artículo 88º. Facultades de los responsables de las instalaciones

Artículo 89º. Clasificación de las infracciones

A) Infracciones graves:

B) Infracciones leves

Artículo 90º. Sanciones

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Entrada en vigor

Segunda. Normativa

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

TÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. Objeto de la Ordenanza

Es objeto de la presente Ordenanza regular el funcionamiento, uso y disfrute de las Instalaciones Deportivas del Excelentísimo Ayuntamiento de Castro Urdiales y se dicta al amparo de las competencias que en esta materia atribuye a los municipios el artículo 7 de la Ley 2/2000 de 3 de julio del deporte, en relación con los artículos 4.a), 22, 25.2.m), 26.1c) y 49 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local; artículo 55 del real Decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones vigentes en materia de Régimen Local; y artículo 50.3 del Real decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Dichas instalaciones han sido creadas para la protección, fomento y desarrollo de las actividades físico-recreativas, y en general, la actividad deportiva que pretenda ejercitar cualquier persona.

Artículo 2º. Instalaciones Deportivas Municipales

Son Instalaciones Deportivas Municipales, todos los edificios, campos, recintos y dependencias del Ayuntamiento destinadas a la práctica y desarrollo de los deportes, actividades lúdicas y cultura física en general. Gozarán de idéntica consideración los bienes muebles destinados a

MIÉRCOLES, 7 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 173

tal objeto y los adscritos de forma permanente a alguna Instalación Deportiva Municipal. Incluyen las zonas de equipamiento complementario como graderíos, vestuarios, aseos, almacenes, aquellos destinados al mantenimiento de las instalaciones y equipamientos, etc., en el caso de que existan. Las Instalaciones Deportivas municipales a las que en principio será de aplicación la presente Ordenanza son las siguientes:

- Polideportivo Municipal Peru Zaballa.
- Polideportivo Municipal Pachi Torre.
- Pabellón de Actividades Náuticas Santa Ana.
- Campo de Fútbol de Mioño (Hierba artificial).
- Parque de Cotolino.
- Estadio Deportivo de Riomar.
- Skate Park de Urdiales.
- Cualesquiera otras Instalaciones Deportivas que pudieran integrarse en el Patrimonio municipal.

Artículo 3º. Apertura de instalaciones

Las instalaciones Deportivas Municipales abrirán sus puertas al público según el horario establecido previamente. La persona usuaria podrá utilizarlas, de acuerdo a la Ordenanza vigente, mediante el abono del correspondiente precio público.

Artículo 4º. Práctica del deporte

Las Instalaciones Deportivas Municipales podrán ser destinadas al deporte educativo escolar, al del ocio, al de competición y de forma puntual a actividades de carácter social que cumplan los requisitos que para cada caso se contemplen. En cada Instalación podrán practicarse los deportes a los que especialmente esté destinada. Será también posible la práctica de otros deportes, siempre que se pueda técnicamente y previa autorización municipal. Ésta será otorgada discrecionalmente por el Sr. alcalde-presidente. Ninguna persona podrá impartir enseñanza o entrenamiento sino está debidamente autorizado al efecto.

Artículo 5º. Desarrollo de la Ordenanza

Se faculta expresamente al Sr. Alcalde Presidente para dictar cuantas resoluciones estime oportunas en aplicación de lo dispuesto en esta Ordenanza, en aras a obtener una mejor prestación del servicio y utilización de las Instalaciones por las personas usuarias, siempre que no vayan en contra de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Artículo 6º. Lenguaje no discriminatorio por razón del sexo

Todos los artículos de la presente Ordenanza que hagan referencia a expresiones o nombres en masculino o femenino, habrán de entenderse referidos siempre a ambas opciones, de tal manera que el lenguaje utilizado pueda considerarse no discriminatorio por razón del sexo.

TÍTULO II.- NORMAS GENERALES DE ACCESO Y UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS

CAPÍTULO I.- GENERALIDADES

Artículo 7º. Derecho al acceso y uso de las Instalaciones Deportivas

Tienen derecho a acceder y usar las instalaciones deportivas para el fin que le son propias, todas las personas, escuelas municipales deportivas, clubes legalmente constituidos, Federaciones, centros de enseñanza públicos o privados u otras entidades que cumplan los siguientes requisitos:

MIÉRCOLES, 7 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 173

- Tengan entre sus fines el fomento de la educación física y el deporte.
- Se dispongan a practicar alguno de los deportes para los que se encuentran concebidas las instalaciones.
- Abonen los precios públicos establecidos por el Ayuntamiento de Castro Urdiales, con antelación al disfrute de las instalaciones o servicios.
- Cumplan la normativa contenida en esta Ordenanza.

Artículo 8º. Forma de acceso a las Instalaciones Deportivas

El acceso a las instalaciones se efectuará siempre por el lugar señalado al efecto, desde la vía pública, o desde las demás instalaciones deportivas. Con anterioridad al acceso a cualquiera de las instalaciones deberá adquirirse el ticket o entrada que acredite el pago del precio establecido, o bien exhibir el carné de abonado anual o de temporada (mensual, trimestral), junto con la reserva de la instalación en su caso. Queda prohibida la entrada de todo tipo de animales en todas las instalaciones deportivas, exceptuándose los perros-lazarillos que acompañen a las personas usuarias que resultaren ser invidentes y se acompañen en su deambulación habitual de dichos animales. Así mismo, queda prohibida la introducción de, sillas, hamacas, bicicletas, coches de niños y similares, los cuales, en su caso, quedarán a la entrada del recinto, en el lugar destinado para ello, sin que pueda exigírsele responsabilidad alguna al Ayuntamiento de Castro Urdiales en el caso de robo, hurto pérdida o deterioro del objeto por no estar bajo su custodia. Los vehículos utilizados por las personas con discapacidad que resulten personas usuarias de las instalaciones deberán ser aparcados en lugar adecuado.

Artículo 9º. Prohibición de acceso

No se permitirá el acceso a ninguna instalación sin estar en posesión del carné o autorización correspondiente, estando éste en regla, es decir, con el período e instalación a la que se pretende acceder pagados.

Artículo 10º. Acceso gratuito a las Instalaciones Deportivas

Exclusivamente tendrán acceso gratuito a las instalaciones las personas que a continuación se indican:

- a) Los menores de 4 años, quienes únicamente podrán acceder a las instalaciones acompañados de sus padres, tutores o responsable mayor de edad.
- b) Los trabajadores de las Instalaciones Deportivas Municipales y el personal de los concesionarios de alguno de los servicios que presten servicios efectivos en las mismas durante el desempeño de sus labores.
- c) Las autoridades, funcionarios, técnicos sanitarios, farmacéuticos y similares que acudan a las instalaciones en el ejercicio de sus funciones de vigilancia, control y asistencia.
- d) Los suministradores de materiales consumibles, productos higiénico-sanitarios, así como suministradores de combustibles y de los restantes materiales o servicios, exclusivamente para realizar dichas labores.

Artículo 11º. Responsabilidad de las personas usuarias

Las personas usuarias serán responsables de los daños que causen a los edificios, bienes y demás elementos de que disponen las Instalaciones Deportivas Municipales, estando obligados a reparar los daños causados poniéndolo en conocimiento de la persona encargada del cuidado de las instalaciones. De los daños ocasionados por los menores de edad serán responsables los padres, tutores o personas que los tengan bajo su custodia. De igual forma se establecerá la responsabilidad respecto de las personas que se encuentren inhabilitadas.

MIÉRCOLES, 7 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 173

Artículo 12º. Normas de conducta de los personas usuarias

Las personas usuarias estarán obligadas a observar las elementales normas de urbanidad y decoro para que el recinto se encuentre en las debidas condiciones de su uso, haciendo especial mención a la utilización de papeleras, servicios, aseos y similares. Está prohibido el consumo de bebidas alcohólicas, fumar y comer en las instalaciones. Está prohibido verter agua o cualquier otro tipo de líquido en el pavimento. A las personas usuarias que perciban de que alguna persona incumple las normas contenidas en esta Ordenanza, sin que haya sido apercibido por el personal de la instalación, se les sugiere ponerlo en conocimiento de dicho personal o de los concesionarios de los servicios de forma inmediata.

Artículo 13º. Acceso a zonas reservadas

Queda prohibido el acceso de las personas usuarias a las instalaciones de mantenimiento, almacenes, oficina de control, y demás zonas y locales en los que no se permita la práctica de deportes y se encuentren reservadas al personal de mantenimiento o servicios.

CAPÍTULO II.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE TODAS LAS PERSONAS USUARIAS

Artículo 14º. Derechos de las personas usuarias

Todas las personas usuarias, abonadas o no, de las Instalaciones Deportivas Municipales del Ayuntamiento de Castro Urdiales tendrán derecho a:

- a) La utilización, de acuerdo a cada normativa en particular, de todos los servicios que oferte el Ayuntamiento de Castro Urdiales.
- b) Solicitar en cualquier momento la identificación de cualquiera de los empleados o responsables de los servicios de las instalaciones, a los efectos de realizar las reclamaciones correspondientes.
- c) Cualesquiera otros derechos que vengan reconocidos por la legislación vigente y por lo dispuesto en esta Ordenanza.
- d) Sugerencias y reclamaciones.

Las personas usuarias podrán, además de formular las sugerencias que estimen oportunas para el mejor funcionamiento de las instalaciones deportivas, presentar las reclamaciones o quejas que estimen pertinentes sobre la prestación del servicio ante el Ayuntamiento de Castro Urdiales, en el registro municipal en el que existirán hojas para tal fin, con indicación de la persona, domicilio y explicación sucinta de la queja o sugerencia. También podrán presentar la reclamación o queja a través de la página Web del Ayuntamiento cuando se implante la llamada administración electrónica.

Las sugerencias se podrán presentar por escrito en las instalaciones de los Polideportivos.

Artículo 15º. Obligaciones de las personas usuarias

Constituyen obligaciones de las personas usuarias en general:

- a) Utilizar las instalaciones conforme a lo dispuesto en esta Ordenanza y a las indicaciones de uso del personal de las instalaciones. Comportarse correctamente en las instalaciones favoreciendo en todo caso la labor de los empleados. El respeto a éstos será en todo momento obligado. Hacer uso correcto de las instalaciones y de su equipamiento, teniendo en cuenta que cualquier rotura o desperfecto ocasionado por negligencia o dolo será por cuenta del responsable del acto.
- b) Respetar los derechos preferentes de otras personas usuarias, especialmente en cuanto a las reservas de horario previamente concedidas.
- c) Abonar en el momento de entrada a la instalación los precios públicos establecidos.
- d) Identificarse mediante el D.N.I. o documento equivalente acreditativo de su identidad cuando así le sea solicitado para acceder a las instalaciones, junto con la entrada o carné.
- e) Cualesquiera otras obligaciones que vengan reconocidas por la legislación vigente y por lo dispuesto en la presente Ordenanza.

MIÉRCOLES, 7 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 173

TÍTULO III.- DE LAS CLASES DE PERSONAS USUARIAS

CAPÍTULO I.- CLASIFICACIÓN

Artículo 16º. Clasificación de personas usuarias

Se distinguen las siguientes categorías entre las personas y entidades que tiene acceso a las instalaciones deportivas:

- Personas usuarias abonadas.
- Personas usuarias no abonadas.
- Clubes deportivos y federaciones deportivas.
- Cursos-Campañas deportivas.
- Deporte escolar.

CAPÍTULO II.- DE LAS PERSONAS USUARIAS ABONADAS

Artículo 17º. Concepto de persona usuaria abonada

Se consideran personas usuarias abonadas a todas aquellas personas que habiendo formalizado su inscripción hayan sido admitidas, estén en posesión del carné acreditativo como tal y al corriente en el pago de todas las cuotas. Las personas usuarias abonadas deberán satisfacer las cuotas fijadas por el Ayuntamiento de Castro Urdiales, que tendrán carácter anual, trimestral o mensual independientemente del día que realicen la solicitud de entrada. Aquellas personas que falseen los datos solicitados en la solicitud perderán automáticamente sus derechos como abonados.

Artículo 18º. Clasificación de las personas usuarias abonadas

1º. Se dividen las personas usuarias abonadas en las siguientes clases:

- Menor de 16 años. Comprenderá a aquellas personas que no hayan cumplido los 16 años.
- mayor de 16 y menor de 18 años. Comprenderá a aquellas personas con 16 años cumplidos, y que no hayan cumplido los 18.
- mayor de 18. Comprenderá a todas aquellas personas que hayan cumplido ésta edad.
- Pensionista/Jubilado. Comprenderá a todas aquellas personas que tengan la calidad de pensionista, o jubilado, y que acrediten debidamente ésta situación, mediante la entrega de fotocopia de la tarjeta de la Seguridad Social u otro documento equivalente. El abono a las instalaciones en calidad de jubilado/pensionista tiene carácter individual y sólo podrá acogerse a él, la persona que lo acredite.

— Familiar: podrán incluirse en este tipo de abono todos aquellos matrimonios que presenten fotocopia del libro de familia, o aquellas parejas de hecho que presenten certificación de convivencia expedida por el ayuntamiento correspondiente. Podrán incluirse en este abono los hijos del matrimonio o pareja de hecho, que no hayan cumplido los 18 años. O de 18 a 25 años sin cumplir, siempre que presenten fotocopia de la tarjeta de paro o de la matrícula en algún centro educativo oficial (no academias).

2º. Dentro de cada una de las clases de abonados anteriormente señaladas podrán ser a su vez:

- Abonados anuales.
- Abonados trimestrales.
- Abonados mensuales.

3º. Serán abonados familiares los miembros de la unidad familiar formada por los cónyuges y los hijos menores de 25 años. Considerando a uno de los padres como titular del abono y al resto de familiares como abonados beneficiarios.

MIÉRCOLES, 7 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 173

Serán abonados individuales el resto de abonados.

4º. Las tarifas para cada una de las clases serán aprobadas por el Ayuntamiento de Castro Urdiales conforme al procedimiento establecido por la normativa aplicable, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

5º. A los efectos de las clasificaciones, se tendrán como referencia de la edad, la del interesado al 1 de enero de cada año, con independencia de la fecha en la que efectivamente cumpla los años.

6º. El carné de abonado es personal e intransferible y únicamente se podrá usar por el titular, al que facultará para acceder al recinto. A tal efecto el personal de control y vigilancia podrá solicitar la presentación del DNI o documento similar.

7º. Los abonados anuales que sean dados de alta satisfarán la cuota del año, independientemente del día que realicen la solicitud de entrada.

8º. Todas las personas que pretendan incluirse en el abono de tipo familiar para empadronados deberán estar empadronadas en el municipio de Castro Urdiales, según las condiciones del artículo anterior, y permanecer como empadronados mientras dure la vigencia del abono descrito. La baja en el padrón supondrá la baja automática en su calidad de abonado a las instalaciones de Castro Urdiales y la pérdida de todos los derechos adquiridos al abonarse. La persona o personas que pierdan la condición de empadronados, podrán realizar un abono para no empadronados, abonando los meses restantes hasta fin de año, considerando meses completos el de agosto, y las posibles fracciones de mes resultantes.

Artículo 19º. Derechos de los abonados

Los abonados tendrán derecho:

1º Tendrán derecho a abonarse a las instalaciones, aquellas personas, empadronadas o no, que rellenen la correspondiente solicitud, aporten la documentación solicitada y paguen el correspondiente precio público.

2º. A que se les entregue el carné acreditativo del periodo para el que se abona.

3º. Al acceso gratuito a las instalaciones, mediante la presentación de la tarjeta de abonado, dentro de los horarios y en los días en que las mismas estén abiertas al público y siempre que no se celebre en alguna instalación una competición deportiva entre clubes o deportistas federados, sujeta a algún precio.

4º. A la reserva de instalaciones en el precio establecido para ellos, pudiendo realizar las reservas con antelación suficiente.

5º. A la inscripción y matriculación en todos los Cursos Deportivos que se organicen por el Ayuntamiento de Castro Urdiales siempre que existan plazas libres, con prioridad los empadronados a los no empadronados y previo abono del correspondiente precio público.

6º. A utilizar los vestuarios, servicios, duchas, etc. de las instalaciones, con motivo de la práctica de algún deporte fuera o dentro el recinto deportivo.

Artículo 20º. Obligaciones de las personas usuarias abonadas

1º. Las personas usuarias abonadas deberán cumplir las siguientes obligaciones:

— Exhibir el carné de abonado junto al D.N.I., pasaporte o documento similar, en cualquier momento a requerimiento de personal de control y/o vigilancia de las instalaciones.

— Facilitar la documentación que se indica en la presente Ordenanza para la obtención del carné.

— Guardar el debido respeto a los demás abonado/as o usuario/as y personal de la instalación observando la compostura necesaria para la buena convivencia.

— Satisfacer puntualmente las cuotas establecidas así como la reserva de horarios, previamente concedida.

— Para acceder a las instalaciones es indispensable estar al corriente del pago de la tarjeta de abonado o del ticket de entrada.

MIÉRCOLES, 7 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 173

— Acatar y cumplir cuantas normas e instrucciones dicte el Ayuntamiento de Castro Urdiales por sí o a través del personal de las instalaciones.

2º. La pérdida, extravío, robo o deterioro del carné que dé lugar a la reposición del mismo facultará para solicitar la confección de un duplicado y llevará consigo la entrega de una nueva fotografía de tamaño carné y el pago del precio público establecido al efecto.

En el caso de robo o pérdida del carné, deberá dar cuenta inmediatamente, en Administración para su conocimiento.

3º. El abonado que desee causar baja en las Instalaciones Deportivas Municipales deberá comunicarlo en las oficinas administrativas de las mismas.

a) Los abonos anuales dispondrán de la posibilidad de ser pagados en dos plazos: El primero del 60% del precio en el momento de formalizar la inscripción, y el segundo del 40% del precio la primera semana de mayo. La división en dos plazos no exime de su abono íntegro, aún y cuando no se haya disfrutado de la instalación. Para poder disfrutar del fraccionamiento, deberán proceder obligatoriamente a la domiciliación del pago. De otro forma, deberán abonar íntegramente el precio del abono.

Se entiende por abono anual al periodo de un año natural, con exclusión de fiestas del calendario laboral del Excmo. Ayuntamiento de Castro Urdiales y periodos de cierre obligatorio para mantenimiento de instalaciones, dentro de los horarios definidos para cada instalación, de lunes a domingo. Además se exceptúan del disfrute del abono, los períodos de cierre debidos a causa mayor.

b) Los abonados trimestrales se entenderán a aquellos por el transcurso de tres meses consecutivos.

4º. El abonado que fuese dado de baja por impago de cuotas y en otra ocasión deseara volver a ser abonado, deberá pagar todas las cuotas impagadas antes de ser nuevamente dado de alta. Dicho abonado, hasta que no este al corriente en el pago, no podrá hacer uso de las instalaciones con entrada individual de día.

Artículo 21º. Cobertura del Seguro de Responsabilidad Civil

Excepto aquellas actividades organizadas para grupos en las que se comunique previamente la afiliación a la Mutualidad General Deportiva u otro Seguro Deportivo, el resto tendrá la cobertura para posibles accidentes de la Instalación con el Seguro de Responsabilidad Civil que el Ayuntamiento tiene suscrito para las instalaciones deportivas, sin perjuicio de lo establecido en los pliegos que rijan en los contratos suscritos por éste.

Artículo 22º. Reconocimiento médico

Las personas usuarias deberán someterse a un reconocimiento médico previo antes de iniciar cualquier actividad programada por éste, reservándose el derecho de exigirlo si lo estimase conveniente.

CAPÍTULO III.- DE LAS PERSONAS USUARIAS NO ABONADAS

Artículo 23º. Concepto de usuario no abonado

Usuario no abonado es toda persona física que acceda a la instalación sin ser abonado, previo pago del precio público establecido. Las personas usuarias no abonadas tendrán derecho a la utilización de cualquiera de las instalaciones deportivas dentro de los horarios y en los días en los que las mismas se encuentren abiertas al público, previo pago del precio establecido por el Ayuntamiento de Castro Urdiales para acceder a la práctica del deporte deseado. El precio establecido para el disfrute de las instalaciones podrá ser diferente en función de la instalación en la que se desarrolle la actividad. Como justificante del abono del precio le será entregado un ticket o documento que le faculte para acceder a la instalación solicitada, cuya exhibición podrá ser requerida por el personal de las instalaciones en cualquier momento. El personal

MIÉRCOLES, 7 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 173

responsable tendrá derecho a pedir el DNI o documento similar para comprobación de la edad de la persona usuaria. Las personas usuarias deberán abonar de forma anticipada la cantidad estipulada para la utilización de la instalación cuya utilización vayan a efectuar. El uso posterior de cualquier otra instalación supondrá obligatoriamente el abono del correspondiente nuevo precio. El Ayuntamiento de Castro Urdiales establecerá unas cuotas por la utilización accidental de las Instalaciones, mediante el pago de una entrada que fijará la misma, tanto para adultos como para niños. La persona usuaria podrá hacer uso de piscinas, vestuarios, duchas y demás servicios acatando las normas establecidas, como si de un abonado se tratara. Los servicios que sean objeto de reserva se podrán utilizar siempre que estén libres y pagada la reserva que esté vigente.

CAPÍTULO IV.- DEL DEPORTE ESCOLAR

Artículo 24º. Acceso de los centros escolares a las Instalaciones Deportivas

Las instalaciones y equipamientos deportivos del Ayuntamiento de Castro Urdiales dedicarán una gran parte de su estructura a paliar la falta de la misma en los centros escolares del municipio. Durante el horario escolar las instalaciones deportivas estarán principalmente dedicadas a acoger tanto las clases de educación física como de natación escolar de los colegios de Castro Urdiales. Por dicho motivo los Colegios existentes en Castro Urdiales podrán acceder a las instalaciones deportivas de acuerdo a las condiciones suscritas de forma individualizada por cada uno de ellos con el Ayuntamiento de Castro Urdiales a tal efecto, y siempre que lo hagan durante el horario lectivo, autorizados expresamente por el Colegio y acompañados de un profesor, que será responsable tanto de la educación física como del comportamiento de los asistentes.

Artículo 25º. Criterios y condiciones de cesión de las instalaciones

Los criterios y condiciones de cesión de uso de las instalaciones a los centros escolares se fijarán cada año antes del inicio del curso escolar teniendo en cuenta los intereses del Ayuntamiento de Castro Urdiales y de los colegios. Para ello, con la antelación necesaria al inicio de las competiciones deportivas, y en el plazo establecido para los clubes, escuelas municipales y federaciones, se formulará la solicitud de reservas de horario y días para la práctica de deportes, por la dirección del Centro Escolar, suscribiéndose un acuerdo con el Ayuntamiento de Castro Urdiales que poseerá una vigencia anual sin perjuicio de las posibles prórrogas a que dé lugar.

Artículo 26º. Campañas de promoción de natación escolar

En los casos de campañas de promoción de natación escolar, la responsabilidad del comportamiento del grupo en la instalación recaerá siempre sobre el profesorado con que el grupo venga acompañado.

CAPÍTULO V.- LOS CLUBS, ASOCIACIONES Y FEDERACIONES DEPORTIVAS

Artículo 27º. Integración en clubes o asociaciones deportivas

Las personas físicas podrán integrarse en clubes y federaciones que, legalmente constituidos, serán considerados como los únicos representantes válidos del deportista de competición y podrán así hacer uso de las instalaciones deportivas municipales, en las condiciones que en este capítulo se establecen.

Artículo 28º. Uso de las instalaciones por los clubes y federaciones

1. Los clubes y federaciones podrán hacer uso de las instalaciones para la celebración de entrenamientos, competiciones, encuentros, exhibiciones, etc., en horarios que no interrump-

MIÉRCOLES, 7 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 173

pan el desarrollo normal de las actividades deportivas de los demás personas usuarias. Para tener consideración de club, asociación o Federación, este deberá de estar inscrito en el Registro de Entidades Deportivas de Cantabria.

2. Los clubes de Castro Urdiales tendrán preferencia en la utilización de las instalaciones municipales propias del deporte que practican sus asociados, con sus equipamientos correspondientes, respecto a los clubes que no tengan su sede en el municipio.

3. Los Clubes y Federaciones deberán solicitar por escrito al Ayuntamiento de Castro Urdiales la concesión de las instalaciones para partidos, entrenamientos, exhibiciones, etc.

La presentación de solicitudes para entrenamientos durante la temporada deportiva deberá realizarse en la propia instalación desde el día 1 al 30 de junio de cada año. Las solicitudes para campus deportivos se realizarán del 1 al 28 de febrero. El Ayuntamiento de Castro Urdiales designará los horarios de reserva, procurando armonizar los intereses de todos ellos, siendo siempre preferentes los que tengan su sede en Castro Urdiales y sin perjuicios a los horarios establecidos para su utilización por las personas usuarias de las instalaciones (abonadas o no). Con la solicitud del uso de la instalación (días y horas e instalación solicitada) será necesario facilitar el nombre del responsable, la categoría, así como la relación de sus deportistas con nombre, apellidos, fecha de nacimiento y fotocopia de su correspondiente licencia federativa, todo ello antes del comienzo de la utilización de las instalaciones. Además se deberá de indicar por el club si disponen de días y horas en otras instalaciones deportivas que no sean municipales para adecuar la cesión al conjunto de clubes.

4. La duración de esta concesión será de una temporada: considerándose como temporada deportiva el periodo comprendido desde el 1 de septiembre al 30 de junio del año siguiente.

5. Las concesiones se otorgarán de acuerdo con los criterios técnicos del Ayuntamiento de Castro Urdiales a la vista de las solicitudes presentadas, siendo algunos de estos criterios:

- Que estén ubicados o relacionados con la zona de influencia de la instalación.
- Que sean grupos estables, como medio de favorecer el asociacionismo deportivo, frente a grupos informales, inestables y faltos de estructura.
- Se atenderá a la categoría y número de equipos del Club, así como el número de participantes en cada actividad.
- Que colaboren con los intereses de la zona y del Ayuntamiento de Castro Urdiales.
- Que cumplan las obligaciones previamente establecidas (observancia del orden, etc.)
- Que cada equipo cuente con entrenador/es titulados.
- Que la cuota que cobren a los deportistas sea asequible para las familias, incluyendo descuentos para familias numerosas y descuentos para personas con los dos cabezas de familia en desempleo.
- Los clubes no podrán discriminar a ningún niño en la práctica deportiva en sus categorías base.

6. A partir de la concesión, todos los cambios producidos en relación con los datos de la inscripción, deberán ser comunicados por escrito al Ayuntamiento de Castro Urdiales, Si se produjeran cambios en el número de jugadores por equipo, número de equipos o en la observancia de los entrenamientos la ocupación es diferente a la solicitud formulada, estos cambios podrán suponer un aumento o disminución de las horas previamente concedidas.

Los calendarios de encuentros para fines de semana serán realizados por las federaciones respectivas o clubes, y enviados al Ayuntamiento de Castro Urdiales con 10 días de antelación. El Ayuntamiento de Castro Urdiales se reserva el derecho de modificar estos calendarios.

7. Las competiciones oficiales que se desarrollen en las Instalaciones Deportivas Municipales por los equipos pertenecientes a Clubs de Castro Urdiales, están exentas del pago del precio público de uso.

8. La concesión de usos para los entrenamientos quedará supeditada a los actos organizados o autorizados por el Ayuntamiento de Castro Urdiales, no habiendo lugar a reclamaciones cuando por dicha circunstancia haya de suspenderse o variarse el horario de los mismos anteriormente autorizado. No obstante, se comunicará dicho extremo al menos con un día de antelación.

MIÉRCOLES, 7 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 173

9. Para el buen cuidado de la instalación los integrantes de los equipos tienen la obligación de poner en conocimiento de los empleados todas las anomalías o desperfectos encontrados, siendo de mayor gravedad el no hacerlo con los producidos por ellos mismos.

10. El comportamiento en cancha, vestuarios y pasillos deberá ser correcto, favoreciendo en todo caso la labor del personal de la instalación. El respeto a estos será en todo momento obligado, atendiendo correctamente a sus instrucciones.

11. La práctica deportiva, sea la especialidad que sea, se realizara con el material y la vestimenta adecuada, no solo en cuanto a uniformidad, sino en cuanto a proteger las condiciones de la cancha. De esta forma habrá de cuidar sobre todo el calzado, utilizando suelas que no marquen los suelos especiales de las canchas. Por el mismo motivo se insta a no utilizar en el pabellón el mismo calzado empleado en la calle y, de manera especial, en temporada invernal. Se ruega, por tanto, disponer de un calzado deportivo para uso exclusivo de entrenamientos y encuentros. Los miembros del equipo técnico (entrenadores, delegados y personal auxiliar) deberán respetar lo dispuesto en el presente apartado tanto en los entrenamientos como en los encuentros.

La responsabilidad civil de los eventos deportivos organizados por las asociaciones, federaciones y clubes deportivos, incluidas las sesiones de entrenamiento recaerá sobre los mismos. A este efecto deberán contratar la póliza de responsabilidad civil correspondiente.

Artículo 29º. Partidos de competición oficial

1. En los partidos de competición oficial, podrán acceder de forma gratuita a las instalaciones las personas que tomen parte del equipo visitante, integrado por jugadores, técnico, directivos y personal auxiliar, así como los árbitros de la competición, previa acreditación de su personalidad que se reflejará por el encargado en las hojas de control adecuadas a tal efecto.

2. Las personas que tomen parte del equipo visitante o del equipo arbitral estarán obligados a cumplir con la restante normativa del Ayuntamiento de Castro Urdiales, cuidando con la debida diligencia las instalaciones y sus materiales.

CAPÍTULO VI.- LOS CURSOS, ESCUELAS Y CAMPAÑAS DEPORTIVAS

Artículo 30º. Organización de cursos y campañas deportivas

El Ayuntamiento de Castro Urdiales podrá organizar los cursos y/o campañas de todas aquellas actividades deportivas que demanden las personas usuarias en cantidad suficiente como para garantizar su viabilidad y tengan cabida en la infraestructura de las instalaciones.

Artículo 31º. Los cursos deportivos

Los cursos deportivos serán actividades de duración limitada, respondiendo a programaciones preestablecidas y con objetivos finales fijados. No podrán reservarse las canchas o pistas en la fecha y horas destinadas a los cursos.

Las personas que ya se encuentren realizando un curso, tendrán derecho al mantenimiento de su plaza siempre y cuando realicen su renovación entre los días 20 y 25 del mes anterior ambos inclusive, o que domicilien el pago de las cuotas (excepto para cursos de natación). Pasado este período de tiempo sus derechos quedarán igualados a los de cualquier otra persona.

Artículo 32º. Las campañas deportivas

Las campañas deportivas, serán actividades cuya duración estará programada en función de la evolución de los alumnos y donde cualquier alumno podrá integrarse siempre y cuando tenga el nivel mínimo exigido por el profesorado del curso, pudiéndose establecer preferencias en la atención de solicitudes de acuerdo a su antigüedad en el curso, empadronamiento y abonado a las instalaciones. Se reservara un 10% de plazas para alumnos con algún tipo de discapacidad, siempre y cuando alcancen el nivel mínimo exigido por el profesorado del curso.

MIÉRCOLES, 7 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 173

Artículo 33º. Inscripción en los cursos y campañas

Podrá inscribirse en los cursos y campañas organizadas por el Ayuntamiento de Castro Urdiales cualquier persona interesada en participar en los mismos, previo pago de la cuota establecida al efecto. Las inscripciones se realizarán en el plazo establecido en las oficinas de recepción de las instalaciones deportivas municipales. Con carácter general, deberá inscribirse en el curso deseado el propio interesado, sea abonado o no abonado a las Instalaciones Deportivas Municipales de Castro Urdiales. En caso de ser menor de edad la persona que figure en la solicitud, ésta deberá ir firmada por cualquiera de sus progenitores o persona responsable. No se recogerá ninguna solicitud en la recepción del Polideportivo en la que falte algún dato o documento solicitado. La firma de la solicitud supone la aceptación de las normas vigentes para cada instalación y el reconocimiento de la deuda correspondiente al tipo de abono. Las citadas normas se harán públicas en cada instalación, y en la recepción del polideportivo.

Artículo 34º. Programación de actividades deportivas

Tanto la programación de actividades deportivas como las personas encargadas de impartir cada una de ellas, habrán de ser aceptadas y aprobadas previamente por el Ayuntamiento de Castro Urdiales. El Ayuntamiento de Castro Urdiales establecerá para cada curso o actividad la cuota a abonar, el periodo de celebración, el número máximo y mínimo de participantes, los lugares de inscripción, etc.

En todo caso tendrán preferencia las reservas efectuadas por empadronados sobre las efectuadas por los no empadronados y aquellos que venían realizando el curso en la temporada pasada sobre nuevas inscripciones.

Artículo 35º. Suspensión de actividades o cursos

El Ayuntamiento de Castro Urdiales podrá suspender actividades o cursos cuando por razones objetivas su continuidad no quede justificada, en cuyo caso será reintegrada la parte proporcional de las cuotas abonadas correspondientes a dicho curso o periodo.

Artículo 36º. Obligaciones de las personas usuarias inscritos en cursos o escuelas deportivas

Son obligaciones de los inscritos en los cursos o escuelas deportivas:

1. Presentar al profesor un certificado médico de aptitud para la práctica de la actividad, siempre que así lo solicite el responsable de la impartición del curso.
2. Abonar las cuotas establecidas por meses anticipados. El impago dará lugar al decaimiento de los derechos y en caso de que se vuelva a apuntar en cualquier actividad o servicio deberá previamente abonar la cantidad pendiente.
3. Participar en el curso siguiendo las indicaciones del monitor del curso.

Artículo 37º. Derechos de las personas usuarias inscritos en cursos

Son derechos de los inscritos en los cursillos:

1. Utilizar las instalaciones deportivas donde se desarrolla el curso.
2. A que no se cambien los horarios y días de impartición del curso, salvo por causa de necesidad y con derecho a obtener la devolución de lo abonado en caso de que el cambio afecte a más del 50% del tiempo de duración del curso.
3. A que se devuelva la parte proporcional de la cuota abonada por el período no impartido, cuando por causas no imputables al obligado el servicio no se preste.
4. A que todo curso esté impartido por un monitor deportivo capacitado a tal efecto.

TÍTULO IV.- DE LA NORMATIVA DE RESERVAS

Artículo 38º. Alquiler de instalaciones deportivas

El importe de los precios se referirá a hora/terreno de juego, siendo éste el marcado por la especialidad a practicar.

MIÉRCOLES, 7 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 173

Artículo 39º. Limitación de reservas

El Ayuntamiento de Castro Urdiales podrá limitar el máximo de horas a reservar por cada semana y usuario por razón de la demanda existente.

Artículo 40º. Reservas efectuadas por el Ayuntamiento de Castro Urdiales

El Ayuntamiento de Castro Urdiales, con antelación suficiente, comunicará los días reservados por el propio Ayuntamiento, en los cuales no se podrán conceder reservas.

Artículo 41º. Modificación o anulación de la reserva

Cuando se encontrasen en mal estado las canchas, pistas deportivas o el material a utilizar, que haría impracticable o peligrosa la práctica de cualquier deporte, se podrá cambiar la hora de reserva elegida por la persona usuaria siempre que manifieste éste su conformidad. En caso contrario, éste perderá la reserva realizada, con derecho a obtener la devolución del precio abonado.

Artículo 42º. Lugar y condiciones para efectuar las reservas

La reserva de instalaciones deberá realizarse por el interesado/a en las oficinas administrativas de las Instalaciones Deportivas Municipales, abonando las cuotas de dichas reservas.

Artículo 43º. Abono de las cuotas fijadas

Las cuotas fijadas se abonarán en concepto de utilización y se harán efectivas en el momento de realizar la reserva, sin perjuicio de que el Ayuntamiento de Castro Urdiales pueda establecer otro sistema especial de abono de reservas para determinadas instalaciones.

La no utilización de la instalación reservada no exime del pago del precio público establecido para dicha instalación.

No se aplazará el disfrute de instalaciones o cursos una vez iniciado el periodo de abono. Sólo podrá solicitarse la devolución del dinero pagado, cuando se solicite dentro de los tres días posteriores al pago y no hubiese comenzado el período o curso. Si el pago se efectuó con tarjeta, se procederá a la anulación del cargo. Si el pago se realizó a través de domiciliación bancaria, se indicará al abonado que devuelva el recibo, siempre que estuviera dentro del plazo para su devolución. En los demás casos se ofrecerá la posibilidad de anotar el importe en su ficha de observaciones para una compensación posterior con otro curso que desee realizar, o se le indicará que tramite la devolución dirigiendo la solicitud al Excmo. Ayuntamiento de Castro Urdiales.

Artículo 44º. Posibilidad de continuar utilizando la Instalación Deportiva

Cuando a un usuario se le acabe la hora de utilización de la cancha o pista deportiva, y deseando continuar con la práctica del deporte, se encuentre libre de reserva dicha cancha u otra, podrá utilizar la misma, previo pago del precio establecido.

Artículo 45º. Plazo para la realización de las reservas:

a) Canchas y campos de fútbol para práctica deportiva:

Las reservas para el alquiler de las horas de cancha o campos disponibles podrán realizarse con una antelación de siete días y media hora a la hora de comienzo de la reserva.

b) Sauna y bañera de hidromasaje:

Para acceder tendrá que hacer su reserva previamente en recepción, con un máximo de 2 días de antelación. Las cinco primeras reservas tendrán prioridad en el uso del hidromasaje. Los abonados a sauna podrán realizar la reserva por teléfono. Cada abonado podrá reservar un máximo de dos plazas por turno.

MIÉRCOLES, 7 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 173

c) Servicio de medicina deportiva:

La reserva de cita se hará previo pago en la recepción del Polideportivo. El traslado de la cita sólo se podrá realizar con antelación mínima de un día.

d) Salón de actos, calle de piscina y canchas para acontecimientos no deportivos:

La reserva se deberá de hacer por escrito. En caso de ser favorable, se entenderá formalizada tras haberse abonado el precio público correspondiente.

e) Reservas para clubes, asociaciones y federaciones deportivas

Excepcionalmente, las reservas de las instalaciones deportivas para clubes, asociaciones y federaciones deportivas se realizarán con la antelación necesaria en base a la normativa que se recoge la presente Ordenanza.

Los días y horas de reservas se establecerán en función de las necesidades de los demás grupos y personas usuarias individuales.

TÍTULO V.- DEL PERSONAL ENCARGADO DE LA GESTIÓN DEL POLIDEPORTIVO

Artículo 46º. Obligaciones legales

El personal encargado del mantenimiento de las instalaciones deberá cumplir todas las obligaciones legales establecidas en materia de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

Artículo 47º. Responsabilidad del Ayuntamiento de Castro Urdiales

El Ayuntamiento de Castro Urdiales será el responsable de que se mantenga en perfecto estado de funcionamiento las instalaciones deportivas, la limpieza de los servicios, vestuarios y duchas. Todo ello sin perjuicio de las obligaciones asumidas por el contratista en los diferentes contratos suscritos por el Ayuntamiento en esta materia.

Los distintos tablones de anuncios existentes son de uso exclusivo del Ayuntamiento, cualquier anuncio o escrito que se pretenda incluir en ellos, deberá contar con la aprobación del personal de la instalación.

Artículo 48º. Identificación del personal

El personal que preste sus servicios en las Instalaciones Deportivas Municipales, sea propio o de cualquiera de las empresas adjudicatarias de los servicios, deberá identificarse a petición de la persona usuaria.

TÍTULO VI.- DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL

Artículo 49º. Forma de pago de los abonos y renovaciones. Aplazamiento en el disfrute de instalaciones-Casos de compensación.

A fin de evitar molestias a los personas usuarias, las renovaciones de los abonos se realizarán automáticamente mediante domiciliación bancaria, entendiéndose que la falta de contestación en contrario faculta al Ayuntamiento de Castro Urdiales para proceder al cobro del nuevo periodo mediante la domiciliación ya conocida; exceptuándose los abonos anuales a instalaciones, los cursos de natación y el nuevo curso de las escuelas deportivas municipales.

El último día para el pago de los abonos mensuales y trimestrales será el día dos de cada mes, para aquellas personas que hubieran estado abonadas el mes o el trimestre anterior. En el caso de los abonados de carácter anual el plazo se ampliará hasta el día quince de enero del año siguiente. A aquellas personas que hagan uso de las instalaciones en este periodo y no efectúen el abono con posterioridad, se les reclamará la cantidad íntegra del abono mensual a la instalación que hayan accedido.

MIÉRCOLES, 7 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 173

El último día que se admitirán abonos para el mes o trimestre en curso, será el día veinte de cada mes. A partir de esta fecha se considerará que el abono es para el mes siguiente y sólo se podrá acceder pagando la correspondiente entrada.

Aquellas personas que accedan a la categoría de abonados, aceptan tácitamente, acatar y cumplir la normativa vigente en cada momento, que incluirá la normativa publicada en esta Ordenanza, y aquellas otras normas que se hagan públicas en los distintos tablones de anuncios.

Aplazamiento en el disfrute de Instalaciones-Casos de Compensación: No se aplazará el disfrute de instalaciones o cursos ni se devolverá el dinero pagado en ningún caso, salvo en los supuestos previstos en el art. 46.2 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales. El procedimiento a utilizar será la compensación, según se describe a continuación:

— En los cursos de natación, en ningún caso a partir del comienzo de los mismos, sea cual sea su duración.

— Se concederá la compensación exclusivamente por motivos de salud, cuando la duración de la imposibilidad de utilizar las instalaciones sea superior a un mes y el abonado tenga a bien aportar prueba documental o certificado médico que acredite suficientemente lo alegado. En otro caso la solicitud será desestimada.

— Cálculo de la compensación pendiente de disfrutar:

Se tomará como base la fecha de entrada de la solicitud en el registro municipal.

La fracción para el cálculo será el mes, y se tendrán como disfrutados los meses comprendidos entre la fecha de inicio del abono y el mes de comunicación incluido (aunque el abonado no hubiera asistido a las instalaciones).

Se calculará el importe pendiente de disfrutar, multiplicando el número de meses disfrutados por el importe del abono mensual correspondiente a la instalación o curso del que se trate. En el caso de bonos combinados, se multiplicará por el importe del abono mensual de las instalaciones comprendidas en el abono combinado. El importe resultante se restará del abono pagado.

— Procedimiento de compensación:

El importe resultante del apartado anterior cuando el saldo resultante fuera favorable al abonado se anotará en la ficha de observaciones del abonado, haciendo mención al motivo de la compensación. Este importe deberá ser compensado de una sola vez y la fracción no consumida, quedará cancelada.

El plazo para la compensación es de seis meses a contar a partir del día del mes siguiente al de la aceptación de la solicitud; transcurrido este plazo el abonado perderá el derecho a la compensación.

Artículo 50º. Documentación a presentar para la obtención del carné

Quienes deseen obtener el carné de abonado deberán presentar en las oficinas administrativas de las instalaciones deportivas la siguiente documentación:

— Boletín de inscripción correctamente rellenado.

— Una fotografía tamaño carné. (si no tiene carne del polideportivo)

— Fotocopia del DNI del titular y, en el caso de solicitar la modalidad de abono familiar, de cada uno de los miembros.

— Fotocopia del libro de familia, en el supuesto de solicitar la modalidad de abono familiar, para los menores que no estén en posesión del DNI.

— Hijos mayores: de 18 a 25 años: fotocopia de documento que acredite los estudios o que no trabaja.

— Pensionistas: fotocopia de la tarjeta de pensionista o documento que acredite tal condición.

— Cualquier otro documento que pudiera resultar necesario de acuerdo con los restantes artículos de la presente Ordenanza o de la Ordenanza de precio público por la prestación del servicio de Polideportivo.

MIÉRCOLES, 7 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 173

Artículo 51º. Información a disposición de los interesados

Existirán expuesto al público, y en la zona de acceso, los precios establecidos para personas usuarias de las instalaciones por las diversas categorías existentes, que se encuentren en vigor, y a disposición de los interesados la Ordenanza de Funcionamiento de las Instalaciones Deportivas.

TÍTULO VII.- NORMAS DE UTILIZACIÓN DE LOS ESPACIOS DEPORTIVOS

CAPÍTULO I.- NORMAS GENERALES DE ACCESO Y UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES

Artículo 52º. Acceso y utilización de las Instalaciones Deportivas

a) Las entradas sirven para acceder a la instalación una sola vez, después de abandonar la instalación no se podrá volver a acceder a la misma con la misma entrada.

La entrada podrá ser requerida en cualquier momento dentro de las instalaciones, a fin efectuar las oportunas comprobaciones.

b) El depósito de objetos en las taquillas de guardarropía de las instalaciones no está respaldado mediante contrato de depósito por el Ayuntamiento de Castro Urdiales, no siendo por tanto responsabilidad de ésta la custodia de dichos efectos. Las taquillas funcionan mediante el depósito de una moneda o ficha que le será devuelta al fin del uso de la misma. La taquillas deberán de quedar abiertas y vacías al término del día. El personal del centro podrá al final de cada sesión vaciar aquellas taquillas que hayan quedado ocupadas. El material o vestimenta encontrados será considerado como objeto perdido.

La llave de la taquilla no podrá, bajo ningún concepto, sacarse de las instalaciones deportivas. El valor de reposición de cada llave será el que se recoja en las ordenanzas. Este importe deberá de ser abonado por la persona que extravíe o rompa la llave de la taquilla. El Ayuntamiento de Castro Urdiales no se responsabiliza de los objetos o dinero que falten a las personas usuarias y aconseja a los mismos a acudir a las instalaciones deportivas municipales sin objetos de valor.

c) La responsabilidad de los actos que el público realice en las instalaciones del Ayuntamiento de Castro Urdiales durante la celebración de espectáculos o competiciones recaerá exclusivamente sobre las entidades organizadoras.

d) Las Instalaciones Deportivas se utilizaran únicamente para la especialidad deportiva que esté autorizado practicar.

e) En las Instalaciones Deportivas, en las zonas destinadas a vestuarios y dentro de los recintos deportivos, únicamente se encontrarán los deportistas, entrenadores, delegados y árbitros, ubicándose el resto de acompañantes en los graderíos.

Respetarán los horarios de funcionamiento de la instalación, atendiendo a las indicaciones de los empleados en este sentido.

f) Las personas usuarias deberán guardar la debida compostura y decencia, respetando a los demás personas usuarias en su faceta social y deportiva, tanto en los vestuarios como en la práctica del juego. No está permitido gritar, correr en los pasillos y en general toda actividad que pueda molestar a los demás personas usuarias.

g) Está totalmente prohibido:

1. Fumar, comer o realizar cualquier acto que produzca desperdicios, excepto en las zonas señaladas al efecto.

2. Introducir animales en el recinto.

3. Introducir recipientes u objetos en las instalaciones que contengan cristal.

4. Vestirse y desvestirse fuera de los vestuarios.

5. La entrada de personas de un sexo a espacios reservados exclusivamente para el otro sexo o la realización de actos que atenten contra la dignidad de los demás personas usuarias.

MIÉRCOLES, 7 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 173

6. Los monitores y personal de la instalación velarán por el mantenimiento del orden dentro de su instalación, gozando de la potestad de amonestar o expulsar a quienes incumplan las normas establecidas; o realicen juegos molestos y/o acciones que conlleven riesgo para la propia integridad física o la de otras personas usuarias. Cuando surjan dudas sobre la interpretación de las normas o no exista nada escrito al respecto, se estará a la interpretación que haga cada monitor en su instalación.

h) La colocación de propaganda en las Instalaciones Deportivas Municipales deberá solicitarse al Ayuntamiento de Castro Urdiales, y será éste quien decida sobre su colocación o no.

El incumplimiento de las presentes normas, así como los actos de vandalismo y mal comportamiento, darán lugar a sanciones y podrán ocasionar la retirada automática del carné o la expulsión inmediata de la instalación así como la reparación, reposición y/o abono de los daños ocasionados.

En caso de personas usuarias pertenecientes a Clubs, estos serán responsables subsidiarios del comportamiento de sus deportistas.

Artículo 53º. Cierre de las instalaciones deportivas municipales

El Ayuntamiento de Castro Urdiales se reserva el derecho a cerrar las instalaciones deportivas municipales, sin derecho a indemnización por parte de los personas usuarias, por cuestión de razones sanitarias, de orden público, programaciones propias como competiciones, partidos, cursos o cualesquiera otra que debidamente justificada implique el mencionado cierre. Advirtiéndolo por escrito en el tablón de anuncios de la recepción del polideportivo con al menos tres días de antelación, cuando esto fuera posible. Así mismo se reserva el derecho al cierre de las instalaciones en temporada de verano, por un periodo de 15 a 30 días, para vacaciones, obras en instalaciones, etc. Este hecho ya ha sido tenido en cuenta para el cálculo de los precios anuales. Los precios de los abonos mensuales y trimestrales, se reducirán en su importe por una cantidad proporcional al tiempo de cierre.

Igualmente el Ayuntamiento de Castro Urdiales se reserva el derecho a expulsar e impedir el acceso a las personas que incumplan el contenido de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Artículo 54º. Aplicación de las normas particulares

Serán de aplicación a cada una de las Instalaciones Deportivas Municipales, además de las normas genéricas contenidas en la presente Ordenanza, las que seguidamente se especifican de forma individualizada.

CAPÍTULO II.- NORMAS PARTICULARES DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS

SECCIÓN 1ª.- Normas de utilización de las piscinas

Artículo 55º. Acceso

Se dispondrá de dos tipos de entradas para la piscina. Una de niños que comprenderá desde los niños con cuatro años cumplidos hasta los que no hayan cumplido los 14, y otro tipo de entrada normal para los que tengan de 14 años en adelante.

No podrán acceder a las piscinas las personas usuarias menores de 12 años, si no lo hacen acompañados de una persona mayor de edad que se responsabilice de ellos, o los menores de edad que no sepan nadar, en dicho supuesto, los menores deberán utilizar en todo caso la piscina infantil.

Además de las normas de general aplicación se tendrá en cuenta que, excepto durante los cursos de aprendizaje, no podrán introducirse en el vaso de piscina aquellas personas a las que el socorrista encargado les prohibiera el baño por el peligro que entraña su falta de pericia. El aforo máximo del vaso grande es de 104 personas usuarias. El aforo máximo del vaso de chapoteo es de 25 personas.

MIÉRCOLES, 7 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 173

Artículo 56º. Entrada a las instalaciones

El acceso a las piscinas se realizará de la siguiente manera:

- Previa presentación del Carné deportivo municipal o paso por el torno.
- Abonando el precio público en concepto de entrada que el Ayuntamiento de Castro Urdiales, establezca en cada caso.
- Mediante la presentación de la tarjeta que le acredite como cursillista o paso por el torno.
- En el supuesto de que, una vez abandonadas las instalaciones, se desee volver a hacer uso de las mismas, se deberá abonar nuevamente el precio establecido. En caso de emergencia o de extrema necesidad, el personal de la instalación y los socorristas, podrán desalojar o evacuar a las personas usuarias de las instalaciones. Queda prohibido el acceso a las instalaciones de cualquier clase de animales. Cuando la afluencia de público llegue a los límites del aforo de la piscina, se impedirá el acceso a más bañistas.

Artículo 57º. Playa de las piscinas climatizadas

1. Únicamente podrá accederse al recinto de playa de piscina con ropa de baño (bañador, chancletas y toalla o albornoz).

Se entenderá como playa de piscina toda la zona colindante con el vaso o cubeta de piscina, así como el pasillo de acceso que parte de los vestuarios de piscina.

2. Queda prohibido comer y beber, así como fumar o introducir bebidas con riesgo de derramarse u objetos de cristal.

3. No se permitirá cualquier acción que afecte a la comodidad de las personas usuarias, como hablar en voz elevada, gritar, cantar, molestar a los bañistas saltando al agua con carreteras, empujarse, correr en la zona de baños, etc.

4. De la misma manera, cualquier acto que afecte a la buena convivencia de las personas usuarias. El uso de malas palabras, insultos, ofensas de cualquier tipo, así como practicar juegos violentos, peligrosos o molestos para los demás personas usuarias.

Artículo 58º. Vestuarios, duchas, WC y taquillas:

1. Es totalmente obligatorio el uso de chancletas o zapatilla de baño individuales en todo el área comprendida desde la zona de duchas al recinto denominada playa de las piscinas, así como en los locales destinados a vestuarios y aseos.

2. La persona usuaria utilizará dichas zonas para la realización que ellas mismas definen.

3. Las taquillas funcionan mediante el depósito de una ficha, que le será de vuelta al fin del uso de la misma.

Los servicios de taquillas sólo podrán ser utilizados por las personas usuarias de los espacios deportivos durante el tiempo que dure la actividad a realizar, debiendo quedar libre y vacía una vez finalizada ésta, siempre antes de la hora de cierre del centro.

No podrán depositarse en las taquillas objetos susceptibles de producir algún riesgo en las instalaciones o para el resto de las personas usuarias.

4. Los pasillos y escaleras de acceso a las piscinas, están considerados como zona de tránsito de personas usuarias, por lo que no podrán emplearse como zonas de juegos y estancia.

5. Los actos de vandalismo y mal comportamiento, darán lugar a sanciones y pueden ocasionar la retirada automática del carné o la expulsión inmediata de la instalación.

Artículo 59º. Lámina de agua y zona de acceso:

1. Queda prohibido introducirse en el agua sin saber nadar, a excepción de aquellas personas que realizando cursos de aprendizaje sean requeridos para ello por el monitor-socorrista que imparta el curso.

MIÉRCOLES, 7 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 173

2. Es obligatorio ducharse previamente al baño y siempre que se retorne a la zona de baño, especialmente si se proviene del área de servicios higiénicos. Resulta aconsejable la ducha después del baño en la piscina. La falta evidente de higiene puede ser motivo de denegación de acceso.

3. Es obligatorio el uso del gorro de baño, independientemente de la longitud del cabello.

4. Queda prohibida la entrada a las piscinas a los menores de 12 años, que no vayan acompañados de personas mayores de edad, tutores, etc., salvo que acudan para la realización de cursos de aprendizaje de la natación organizados por la empresa adjudicataria del servicio.

5. Queda prohibido el baño a menores de 12 años en la piscina grande, si no están en compañía de una persona mayor (padre, madre o tutor).

6. Queda prohibido el baño de personas afectadas por enfermedades infectocontagiosas, así como el mero acceso a la zona reservada a los bañistas de cualquier persona que padezca una enfermedad transmisible, especialmente afecciones cutáneas sospechosas, pudiendo ser reconocidas a estos efectos por el socorrista o personal sanitario de las instalaciones, si lo hubiere. La Dirección podrá exigir la presentación de un certificado médico.

7. Una vez en el agua, no está permitido introducir balones, colchonetas u otros objetos que puedan molestar a los demás personas usuarias (gafas de buceo, etc.) salvo en los casos en los que el Ayuntamiento de Castro Urdiales, estime oportunos (Campañas de animación etc.) sí se permiten, en cambio, las gafas de nadador.

8. No está permitido correr para tirarse al agua, empujar, escupir, orinar en el agua, y en general, todo lo que pueda molestar al baño de los demás personas usuarias o vaya en detrimento de la calidad de la lámina de agua, así como arrojar objetos del exterior a la piscina y viceversa.

Las bases de salidas de natación sólo se utilizarán de forma controlada por los monitores de la instalación.

9. No se permitirá bañarse en top-less o desnudo.

10. Es obligatorio seguir las indicaciones de los socorristas y demás personal de la instalación.

11. No se puede acceder con ropa o calzado de calle.

12. No se puede utilizar recipientes u objetos de cristal.

13. Dentro del agua se nadará en las calles asignadas, se nadará por el lado derecho y se girará en sentido de derecha a izquierda. Los nadadores después de lanzarse al agua no deberán quedarse estáticos.

14. Sólo pueden impartir cursos o entrenamientos las personas autorizadas.

Artículo 60º. Cursillos y campañas de animación:

1. Las personas usuarias de baño libre deberán respetar en todo momento las zonas acotadas que el Ayuntamiento de Castro Urdiales marque para la realización de sus campañas de animación y/o cursillos, no pudiendo increpar, empujar o molestar a los cursillistas o nadadores que estén realizando actividades programadas por el Ayuntamiento de Castro Urdiales.

2. La persona usuaria utilizará las zonas que no estén acotadas para otros fines (cursillos, entreno, etc.)

3. La persona usuaria no deberá pasar por dichas zonas acotadas ya que interfiere en el desarrollo de las mismas.

4. No está permitido colgarse o subirse a las corcheras que acotan dichas zonas.

5. No está permitido utilizar el material de cursillos (tablas, material de enseñanza, etc.) si no se está adscrito a los mismos.

6. En los cursos de natación, los padres que acompañen a los niños sólo permanecerán en los vestuarios el tiempo necesario para cambiarlos. Y los niños a partir de 5 años deberán utilizar su propio vestuario. Quedando expresamente prohibido a lo acompañantes de niños menores,

MIÉRCOLES, 7 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 173

asomarse a la piscina desde la puerta de los vestuarios. En cualquier caso para poder acceder al vestuario como acompañante cuando no sean abonados a la instalación, deberán solicitar el correspondiente permiso en recepción, cada vez que deseen acceder al vestuario de la instalación.

7. El Ayuntamiento de Castro Urdiales se reserva la facultad de utilización de las piscinas para cualquier actividad o competición que estime conveniente, avisando a las personas usuarias con la suficiente antelación. Además de las presentes, serán de aplicación las normas dictadas por Servicio Cántabro de Salud y demás Entes de Rango Superior.

SECCIÓN 2ª.- Normas de utilización de las canchas de los Polideportivos

Artículo 61º. Descripción

Se entiende por Polideportivos las instalaciones que albergan al menos una cancha polideportiva cubierta con sus respectivos servicios, duchas y vestuario.

Artículo 62º. Acceso

El acceso a los Polideportivos se realizará tras la presentación del correspondiente carné de abonado o de usuario deportista y previo abono del precio público de alquiler correspondiente en cada caso en el control de entrada.

Artículo 63º. Ordenanza particular

a) Con el fin de obtener el mayor rendimiento de las canchas cubiertas, se procurará, siempre que sea posible, dividir las mismas mediante cortinas separadoras, creando módulos independientes.

b) El horario de utilización será el marcado por el Ayuntamiento de Castro Urdiales, de acuerdo a los horarios generales de las instalaciones, y previo abono de los precios establecidos.

c) El destino de dichas canchas será fundamental y preferentemente la práctica por personas usuarias de deportes colectivos para los que están preparadas las mismas, tales como fútbol, baloncesto, balonmano y todos aquellos que la estructura actual permita, teniendo preferencia de uso: las escuelas deportivas municipales.

d) Podrán reservarse por un periodo máximo de una (1) hora.

e) Se accederá a la cancha únicamente con ropa y calzado deportivo adecuado.

f) La hora de acceso y desocupación de la cancha será las que efectivamente tengan reservadas, no pudiéndose ocupar ésta para precalentamientos etc.

g) Cuando se trate de competiciones oficiales, se permitirá el acceso a la cancha a los equipos un cuarto de hora antes para realizar el calentamiento, desocupando estos la cancha en el momento de finalizar la competición.

h) Las porterías, canastas, postes y demás accesorios necesarios para la práctica deportiva, que sean móviles, serán debidamente colocados y retirados por las personas usuarias, para lo cual serán asesorados por el personal del polideportivo. El material que cada equipo deje en cada polideportivo, deberá estar recogido en cestas, redes o bolsas propiedad del Club, no haciéndose la instalación responsable del mismo.

i) Los colegios del municipio utilizarán estas canchas en horario lectivo previo acuerdo entre el Ayuntamiento de Castro Urdiales y la dirección del centro.

j) No está permitido la presencia de espectadores en el transcurso de las horas de entrenamiento de las escuelas municipales.

k) Para la práctica deportiva sólo se podrá acceder a las canchas con calzado y atuendo deportivo, quedando prohibida la utilización de calzado sin suela de goma.

l) Los vestuarios a utilizar serán indicados en recepción o mediante las correspondientes señalizaciones.

MIÉRCOLES, 7 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 173

m) Independientemente de las posibles sanciones en que pudieren incurrir las personas usuarias, el uso inadecuado de los materiales y equipamientos de las canchas será objeto de sanción a sus responsables como mínimo con el abono de los desperfectos ocasionados.

n) No se permite fumar en los espacios deportivos ni auxiliares, así como en los espacios destinados a espectadores de las instalaciones cubiertas.

o) La enseñanza o entrenamiento sólo podrán ejercerla las personas autorizadas para ello.

p) El Ayuntamiento se reserva el derecho a cancelar las horas de entrenamiento de los clubes, asociaciones deportivas y otros comunicándolo a los interesados por escrito con 24 horas de antelación. No obstante en los casos de fuerza mayor, este plazo podrá no ser respetado en caso de urgente necesidad.

q) Los partidos correspondientes al fin de semana se distribuirán según los calendarios de competición; si no hubiera horas en el mismo día se hará de forma rotatoria y los que estén incluidos se disputarán en los campos de los colegios.

r) Cualquier desperfecto producido por el mal uso de la pista será responsabilidad de la persona que la alquiló.

s) No se permite escupir ni tirar chicles o cualquier otro objeto en la pista.

t) La persona que solicite las llaves de vestuarios será responsable de la misma, debiendo mostrar el D.N.I., o documento identificativo.

u) Periódicamente se elaborará un cuadrante para la entrega de llaves a fin de regular este aspecto, asignando siempre el mismo vestuario el mismo día y a la misma hora, lo cual permitirá tener control sobre el tipo de utilización que los distintos clubes, asociaciones y escuelas dan a la instalación.

v) Con carácter general no se admitirán faltas graves de higiene, o atentados contra el mobiliario existente, que mermen las condiciones sanitarias o funcionales de la instalación a los sucesivos personas usuarias. (Es labor de los responsables de los clubes, asociaciones, escuelas, etc. Mentalizar a las personas usuarias a este respecto).

w) En los vestuarios deberá mantenerse la higiene de los mismos, depositando los desperdicios en las papeleras existentes.

x) Está prohibida la permanencia en los vestuarios o túnel de acceso a todas las personas ajenas a los clubes, etc. que utilicen la instalación en ese momento.

SECCIÓN 3ª.- Normas de utilización de la sauna y bañera de hidromasaje

Artículo 64º. Descripción

Son aquellas instalaciones dedicadas a la práctica de la sauna.

Artículo 65º. Acceso

Antes de su utilización será necesario abonar el precio de la sesión en la recepción del Polideportivo o la exhibición del abono.

Artículo 66º. Ordenanza particular

a) Las personas usuarias utilizarán exclusivamente las instalaciones destinadas de acuerdo al horario según su sexo, quedando prohibida la utilización de las instalaciones asignadas al sexo opuesto aún cuando se encontraran vacías.

b) Se encuentra prohibido el contacto directo del cuerpo de la persona usuaria con los bancos de la sauna mientras permanezca sentado o tumbado en su interior; a tales efectos es obligado la utilización de dos toallas, una destinada a evitar el contacto directo de su cuerpo con la instalación mientras permanezcan sentados o tumbados en el interior de la sauna y la otra destinada al secado y aseo personal.

MIÉRCOLES, 7 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 173

c) Es obligatorio circular con chanquetas tanto en duchas como en el interior de la sauna y ducharse antes de entrar en la sauna y tras el uso del servicio.

d) Queda terminantemente prohibido afeitarse o depilarse, ni usar cremas o aceites en el interior de la sauna.

e) Las personas usuarias podrán producir vapor a su gusto siempre con el consentimiento de los restantes personas usuarias, si los hubiere.

f) Queda prohibido verter otro tipo de líquidos directamente sobre las piedras puesto que algunos de los utilizados a tales fines contienen un alto grado de alcohol.

g) Queda prohibida la utilización de este servicio para las personas hipotensas y/o con problemas médicos por resultar contraindicado con sus dolencias.

h) No tomar sauna después de comer, beber alcohol. Evitar entrar con cadenas u objetos que puedan causar quemaduras.

i) El tiempo recomendado de uso no deberá de exceder de 15 minutos.

j) Por motivos de espacio, queda prohibido tumbarse en el interior de la sauna siempre y cuando sea utilizada por más de dos personas a la vez.

k) Queda terminantemente prohibido leer dentro de la sauna, así como sonarse, escupir o realizar cualquier otra necesidad fisiológica.

l) Independientemente de las posibles sanciones en que pudieren incurrir los personas usuarias, el uso inadecuado de los materiales y equipamientos de la sauna será objeto de sanción a sus responsables como mínimo con el abono de los desperfectos ocasionados.

m) Tendrán prohibido el acceso a esta instalación los menores de 18 años.

n) No se permite el acceso a la sauna y bañera de hidromasaje sin los accesorios adecuados: una toalla para secarse, otra para sentarse sobre el banco de la sauna y otra (por higiene) para evitar que el goteo del sudor caiga sobre el banco inferior, un albornoz o toalla de baño para un eventual momento de relajación en el exterior de la sauna y chanclas de playa para andar por el interior de la zona húmeda.

o) No se permite dejar toallas, revistas, periódicos, etc., encima del calefactor. Así como dejar las toallas en el interior de la sauna para que se sequen.

p) Es obligatorio darse una ducha (con agua caliente) para limpiar y abrir los poros de la piel y secarse bien antes de acceder a la sauna.

q) La persona usuaria es responsable de cualquier desperfecto que pueda producir en la instalación por el mal uso de la misma.

r) Esta prohibido introducirse en la bañera de hidromasaje sin la ducha preceptiva.

s) Esta prohibido introducirse en la bañera sin traje de baño, así como aplicarse cualquier producto del tipo que sea, antes o durante el baño.

t) Antes de utilizar la línea de hidromasaje se deberá consultar con su médico sobre su idoneidad. Estos baños están contraindicados para embarazadas, personas con varices severas, así como personas con tensión arterial baja. No se deberá realizar inmersiones de cabeza.

SECCIÓN 4ª.- Normas de utilización de la sala de musculación

Artículo 67º. Descripción y acceso

Son aquellas instalaciones dedicadas a la práctica del fitness.

El acceso a la sala se realizará a través del turno, introduciendo el carné de la persona abonada o la entrada correspondiente. Con carácter general tendrán prohibido el acceso a esta instalación aquellas personas que no hayan cumplido los 16 años. Los menores podrán utilizar estas instalaciones siempre que vayan acompañados por entrenadores autorizados, lo soliciten por escrito al ayuntamiento y les sea concedido el permiso.

MIÉRCOLES, 7 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 173

Artículo 68º. Ordenanza particular

- a) Será imprescindible acudir a la sala de musculación con calzado y atuendo deportivo así como con una toalla, a los efectos de su utilización en cualquier ejercicio que suponga mantener el cuerpo de la persona usuaria en contacto con el tapizado.
- b) Independientemente de las posibles sanciones en que pudieren incurrir las personas usuarias, el uso inadecuado de los materiales y equipamientos de la sala de musculación será objeto de sanción a sus responsables como mínimo con el abono de los desperfectos ocasionados.
- c) Antes de utilizar cualquier máquina, es recomendable consultar previamente con el monitor.
- d) No se podrá exceder en más de 30 minutos el uso de las máquinas aeróbicas, cuando ello pueda entorpecer la utilización de éstas por parte de otras personas usuarias.
- e) Es obligatorio recoger el material después de ser utilizado.
- f) Las personas usuarias deberán secarse antes de salir de las duchas.
- g) No se permiten juegos molestos y acciones que conlleven riesgo de caídas o accidentes.

SECCIÓN 5º.- Normas de utilización del Skate Park

Artículo 69º Ordenanza Particular

El uso del Skate Park se hará en los horarios marcados para la instalación. Es obligatorio el uso de protecciones (casco, coderas, rodilleras, etc). Las personas usuarias patinan bajo su propia responsabilidad, utilizando la instalación teniendo en cuenta su nivel y habilidad.

Las personas usuarias deberán cuidar y respetar el entorno:

- Se prohíbe acceder al recinto con envases de vidrio.
- Se prohíbe rayar o hacer pintadas en todo el recinto.
- Se prohíbe el consumo de bebidas alcohólicas o drogas.
- Se prohíbe el uso de la instalación estando mojada.
- Queda prohibido utilizar las rampas como toboganes o para cualquier otro uso para el que no hayan sido concebidas. Se prohíbe la entrada de animales. Queda totalmente prohibido el uso de estriberas, pegs y pedales metálicos en las bicicletas o de cualquier material que pueda dañar la instalación. Las personas que no estén patinando tendrán que permanecer fuera de la zona de patinaje por su seguridad y la de los personas usuarias.

SECCIÓN 6ª.- Normas de utilización de la sala polivalente

Artículo 70º. Descripción

Son aquellas instalaciones dedicadas a la impartición de cursillos de gimnasia de mantenimiento, aeróbic, gimnasia rítmica, bailes, yoga, pilates, etc.

Artículo 71º. Acceso

El acceso a la sala polivalente se realizará previo paso el control de accesos con el carné de abonado, quien ostente esta condición o previo abono de la entrada correspondiente.

Artículo 72º. Ordenanza particular

- a) Únicamente se podrá acceder con calzado y atuendo deportivo, quedando prohibida la utilización de calzado sin suela de goma, a excepción de las clases de baile.
- b) Esta prohibida la entrada a personas ajenas durante la impartición de cursos o celebración de dichas actividades.

MIÉRCOLES, 7 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 173

c) La sala polivalente estará dedicada preferentemente a cursos organizados por el Ayuntamiento de Castro Urdiales. Por lo tanto su utilización quedará condicionada por necesidades de uso de los cursillos y demás actividades.

d) El uso inadecuado de los materiales y equipamientos de la sala será sancionado como mínimo con el abono de los desperfectos ocasionados.

e) El Ayuntamiento de Castro Urdiales se reserva el derecho de utilización de la sala polivalente para cualquier actividad que estime oportuna, siempre avisando del cierre con la suficiente antelación.

SECCIÓN 7ª.- Normas de utilización de los campos de fútbol

Artículo 73º. Descripción.

Son las instalaciones deportivas que se dedican a la práctica del fútbol en cualquiera de sus modalidades. Los campos de fútbol pueden ser para la exclusiva práctica del fútbol o bien pueden tener una utilización mixta al estar incluidos en un conjunto polideportivo con pista de atletismo, zona de lanzamientos, zona de saltos etc.

Artículo 74º. Acceso

El acceso al Campo de fútbol se realizará tras la presentación del correspondiente carné de abonado, quien ostente esta condición y previo abono del precio público de alquiler correspondiente en cada caso en el control de entrada.

Artículo 75º. Ordenanza particular

Además de la Ordenanza General para Personas usuarias, Clubs, etc, para la utilización de los Campos de Fútbol se tendrá en cuenta lo siguiente:

- a) Podrá utilizarse a campo completo o dividido a fin de acoger 2 partidos de futbol-7.
- b) El destino de esta instalación será fundamental y preferentemente la práctica del fútbol o futbol-7 por personas usuarias de Clubs o asociaciones deportivas o Escuela Municipal.
- c) Se accederá al Campo de fútbol únicamente con ropa y calzado deportivo adecuado.
- d) La hora de acceso y desocupación del Campo de Fútbol será las que efectivamente tengan reservadas, no pudiéndose ocupar éste para precalentamientos, etc.
- e) Los clubes de fútbol del municipio podrán utilizar también el campo de fútbol mediante acuerdos individuales suscritos entre las directivas de los diferentes clubs y el Ayuntamiento de Castro Urdiales.
- f) Cuando se trate de competiciones oficiales, se permitirá el acceso al Campo de fútbol a los equipos un cuarto de hora antes para realizar el calentamiento, desocupando estos el Campo de fútbol en el momento de finalizar la competición.
- g) El material que cada equipo deje en cada campo de fútbol, deberá estar recogido en cestas, redes o bolsas propiedad del Club, no haciéndose la instalación responsable del mismo.
- h) Los vestuarios a utilizar serán indicados en Conserjería, o mediante las correspondientes señalizaciones.
- i) Los vestuarios se abrirán para los entrenamientos 15 minutos antes de la hora de entrenamiento y deberán desalojarlo 30 minutos después del entrenamiento. Cuando se trate de partido oficial, los vestuarios se abrirán 60 minutos antes de la hora de comienzo del partido debiéndolo desalojar 30 minutos después de concluido el encuentro.
- j) Los delegados o entrenadores de los diferentes equipos al retirar las llaves de los vestuarios deberán firmar en el estadiillo establecido al efecto, debiendo repetir la operación en el momento de su devolución. Durante el periodo de tiempo en el que las llaves permanezcan en su poder, los clubes a los que representan serán responsables de los daños que pudiesen realizarse.

MIÉRCOLES, 7 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 173

k) Cuando el Campo de fútbol tenga una utilización mixta, podrán utilizarse simultáneamente para entrenamientos las zonas de fútbol así como la pista de atletismo y zona de saltos y lanzamientos.

l) Se exceptuará del apartado anterior los lanzamientos que puedan ser peligrosos para el resto de deportistas como pueden ser: lanzamiento de jabalina, disco, martillo etc.

m) En ningún caso se permitirá simultáneamente la celebración de un entrenamiento y una competición oficial, que se desarrollen en el campo de fútbol y en la pista de atletismo o viceversa.

n) Durante los entrenamientos y competiciones oficiales únicamente podrán estar en el campo de fútbol lo/as deportistas, entrenadores/as y delegado/as de equipo que estén autorizado/as, el resto de acompañantes y seguidores/as ocuparán un lugar de la grada.

o) Los derechos y obligaciones de la persona que reserva anticipadamente el uso de una pista deportiva, se devengan en el momento de efectuar dicha reserva, y no en el momento del usufructo de la misma, por lo tanto, los riesgos que esa reserva anticipada pudiera tener inherentes y no imputables a un deficiente funcionamiento del servicio, serán voluntariamente contraídos por el interesado.

Cuando se den causas climatológicas que afecten gravemente a las pistas e imposibiliten su práctica normal, el interesado podrá solicitar el cambio de día y hora en los treinta minutos anteriores a la hora prevista de práctica, mostrando el ticket de reserva anticipada.

Si no pudiera prestarse el servicio público por cualquier causa directamente imputable al Ayuntamiento, se procederá al cambio de día y hora de reserva.

p) Independientemente de las posibles sanciones en que pudieren incurrir los personas usuarias, el uso inadecuado de los materiales y equipamientos de las canchas será objeto de sanción a sus responsables como mínimo con el abono de los desperfectos ocasionados.

SECCIÓN 8ª.- Normas de utilización de las pistas de atletismo

Artículo 76º. Descripción.

Pista de atletismo es el recinto debidamente señalado donde tienen cabida todas aquellas disciplinas del atletismo en pista.

Artículo 77º. Acceso

Para un uso racional se marcan las siguientes prioridades:

1) Las actividades organizadas por el Ayuntamiento de Castro Urdiales (escuelas de atletismo, etc.) gozan de prioridad sobre cualquier otro organismo.

2) En segundo lugar prevalecerán las actividades de Federación y Clubs de atletismo, (entrenamientos, competiciones, etc.) Los horarios de utilización vendrán marcados según las actividades que hayan generado los dos puntos marcados anteriormente.

Artículo 78º. Ordenanza particular

Además de la Ordenanza General para Personas usuarias, Clubs etc, para la utilización de las pistas de atletismo se tendrá en cuenta lo siguiente:

a) Las modalidades a practicar, deberán estar encuadradas dentro del deporte del atletismo.

b) El vestuario mínimo constará de camiseta, pantalón y zapatillas de deporte.

c) No se podrán practicar lanzamientos de peso, martillo, disco o jabalina sin autorización expresa de la Dirección del Ayuntamiento de Castro Urdiales, quién habilitará una zona acotada al resto de las personas usuarias para tales fines. Además para los entrenamientos de lanzamiento de peso existe una zona específica, sin tener que lanzar el peso al campo de fútbol.

d) En las pistas no está permitido realizar trabajo con pesas, excepto los realizados con accesorios específicos de atletismo.

MIÉRCOLES, 7 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 173

e) No se permitirá hacer uso indebido de la pista, tal como jugar o tumbarse en las colchonetas, jugar con la arena de los fosos, tomar el sol, etc.

f) Las personas usuarias deberán observar la diligencia debida en el uso de la pista a fin de evitar molestias a otras personas usuarias y compatibilizar su uso con el del campo de fútbol.

g) Con motivo de competiciones se podrá rescindir el uso de la instalación.

h) En cuanto a la utilización de calles:

- En entrenamiento no se permitirá el uso de la calle uno.
- Los atletas que preparen del 800 m para arriba, para la realización de test o tomas de tiempo utilizarán la calle dos.
- Para la realización de series de velocidad se utilizarán las calles tres, cuatro y cinco.
- Para el entrenamiento de las pruebas de vallas altas se podrán utilizar las calles seis, siete y ocho.
- Los entrenamientos de 300 y 400 m. vallas se llevarán a cabo por las calles siete y ocho.
- El trote/carrera continua, se realizará por la zona de la calle exterior o calle nueve.

SECCIÓN 9ª Servicio de Medicina Deportiva:

Artículo 79 Servicio de Medicina Deportiva:

Contará con un médico, fisioterapeuta y/o un ATS especialista en medicina deportiva. El servicio podrá ser utilizado por todas las personas usuarias, asociaciones, clubes deportivos y escuelas municipales que lo soliciten. El uso de este servicio se hará con reserva previa en el mismo, y abonando el precio público legalmente establecido. Así mismo se atenderán las urgencias que surjan. Como figura en los precios públicos, la segunda sesión de tratamiento y siguientes (para una misma lesión) son más baratas. Para las sesiones siguientes, el SMD emitirá un papel donde figurará el día y la hora de la próxima cita. Sólo en éste caso el personal de recepción cobrará la tarifa reducida, para siguientes sesiones. En cualquier otro caso, el precio a aplicar es el de la primera consulta.

Aclaración. Aunque se trate de la misma lesión que se reproduce, se volverá a cobrar el precio de primera consulta siempre que se interrumpa el tratamiento por un espacio de tiempo superior a 15 días o que se rompa la continuidad del tratamiento; es decir, que el cliente no pueda aportar el papel de próxima cita emitido por el SMD. El papel de próxima cita se retirará en el momento de realizar la reserva.

Aplazamiento de citas: Sólo se aplazarán citas cuando se comuniquen al menos el día anterior a fecha de la cita. Cuando el aplazamiento o la imposibilidad de acudir a la cita se comunique el mismo día de la reserva, no procederá el aplazamiento. Caso de no acudir a la cita, la persona usuaria perderá sus derechos al respecto (pudiendo realizar otra reserva siempre que la abone, con el precio que le correspondiera para la cita perdida: si el precio era de primera reserva, se cobrará como primera, si fuera segunda o siguientes se cobrará este precio).

Puntualidad: Los retrasos en la asistencia a las citas del SMD corren a cargo del cliente. La hora de finalización en cualquier caso será siempre la misma. Aclaremos que llegar tarde a una cita, no da lugar a su aplazamiento.

SECCIÓN 10ª.- Normas de utilización de las instalaciones anexas a las deportivas.

Artículo 80º. Posibilidad de utilización de las instalaciones anexas

Las Instalaciones Deportivas Municipales ofrecen, a cualquier usuario la utilización de vestuarios, taquillas, duchas y servicios.

Artículo 81º. Régimen de utilización de las instalaciones anexas

Cualquier usuario de las instalaciones deportivas podrá hacer uso de los vestuarios asignados, a cada sexo, con el fin de vestir la ropa deportiva precisa para practicar el deporte

MIÉRCOLES, 7 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 173

requerido. Así mismo, existirá un lugar destinado a las taquillas para guardar la ropa y demás objetos personales de las personas usuarias de las instalaciones, debiendo custodiar su llave hasta que obtenga nuevamente lo depositado en la taquilla. El Ayuntamiento de Castro Urdiales no se responsabiliza de los robos y/o hurtos de objetos personales acaecidos en las instalaciones deportivas. Las personas usuarias de las taquillas serán igualmente responsables de la custodia de la llave de las mismas, debiendo abonar, en caso de extravío, al Ayuntamiento de Castro Urdiales la cantidad estipulada en los precios públicos vigentes en ese momento. Dichas llaves no podrán sacarse de las instalaciones deportivas.

Artículo 82º. Utilización de vestuarios y duchas

Los vestuarios y duchas se utilizarán para el fin que le son propios por las personas usuarias que lo deseen, utilizando la mayor diligencia posible a fin de obtener su buena conservación.

Artículo 83º. Máquinas expendedoras de refrescos

En las instalaciones deportivas existen a disposición de las personas usuarias y visitantes unas máquinas expendedoras de refrescos, dichas consumiciones no podrán realizarse en las canchas destinadas a la práctica deportiva, en la zona de los vasos de las piscinas y zonas de playa, ni en los lugares que expresamente se señale. De conformidad con lo dispuesto en la Ley queda prohibida la venta y consumo de bebidas alcohólicas y tabaco.

Artículo 84º. Objetos extraviados

Los objetos que se extravíen por las personas usuarias y sean localizados por alguna persona, deberán ser entregados al encargado de las instalaciones para que se recobre por quien acredite ser su titular.

Los objetos perdidos serán recogidos en el servicio de información del Centro correspondiente y clasificados como "objetos de valor" o "como objetos varios y prendas".

Los "objetos de valor" una vez pasados quince días desde su hallazgo sin que sean reclamados por la persona propietaria de los mismos, serán enviados a las dependencias de la Policía Municipal, quienes a partir de ese momento asumirán la responsabilidad sobre dichos objetos ante sus dueñas o dueños legítimos.

Los "objetos varios y prendas" permanecerán en la instalación durante treinta días, a partir de los cuales, de no ser reclamados por la persona propietaria de los mismos, serán entregados a entidades benéficas o asistenciales, o depositadas en lugares destinados al reciclaje de materiales.

TÍTULO VIII.- NORMAS DE UTILIZACIÓN DE LOS ESPACIOS DEPORTIVOS PARA OTRAS ACTIVIDADES

En el presente Título se trata de normalizar los derechos, obligaciones y las condiciones en que las personas usuarias podrán utilizar las instalaciones para actividades culturales, espectáculos deportivos extraordinarios o actividades extradeportivas.

Artículo 85º. Régimen de uso de las instalaciones deportivas para otros fines

Tienen derecho al uso de las instalaciones para actividades diferentes de la actividad deportiva diaria, todas las personas físicas o jurídicas, asociaciones deportivas, culturales y otras entidades reconocidas que cumpliendo la presente normativa abonen los precios públicos correspondientes a dicha utilización.

a) Las asociaciones deportivas o culturales del municipio que se hallen inscritas en cualquiera de los registros municipales deberán presentar:

MIÉRCOLES, 7 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 173

1) Solicitud por escrito sobre la disponibilidad de la instalación para una fecha determinada, dirigida al Ayuntamiento de Castro Urdiales. Dicha solicitud deberá especificar los datos de la entidad solicitante (Nombre, C.I.F., representante legal, dirección, teléfono, e-mail...), medios técnicos, materiales y personales a utilizar, fecha de comienzo y fin de utilización de la instalación, entendiéndose ésta última la reposición de la instalación a su estado original. Deberá así mismo figurar inexcusablemente el fin principal del acto.

2) El Ayuntamiento de Castro Urdiales contestará por escrito a la solicitud presentada. En el caso de que se acepte la solicitud, la asociación deberá acreditar que ostenta el oportuno Seguro de Responsabilidad Civil para considerar la reserva como válida.

3) Por último, abonará el precio público dentro de los plazos estipulados.

b) Además de estos trámites, las personas físicas o jurídicas que no se hallen incluidas en el supuesto anterior deberán presentar:

1) Una fianza en el plazo de 5 días desde la comunicación de la autorización. Si la misma no es depositada en dicho plazo, la reserva quedará anulada, quedando dicha fecha libre la instalación.

2) Tras la finalización del acto y una vez comprobado que no se ha producido daños en la instalación la fianza será devuelta.

3) Con quince (15) días de antelación al día de la función el promotor o solicitante deberá realizar el pago de la instalación según los procedimientos establecidos.

4) Con una antelación de cinco (5) días al comienzo del acto, el promotor o solicitante deberá:

a) Entregar en las oficinas del Polideportivo copia de la autorización concedida por la Dirección de Juego y Espectáculos.

b) Mantener una reunión técnica con el personal designado por el Ayuntamiento de Castro Urdiales.

5) Será de cuenta del Promotor los gastos de autorizaciones, licencias y permisos, así como el pago de derechos de autor y toda clase de impuestos estatales, provinciales y municipales que se produzcan para el acto a desarrollar en el recinto.

6) Serán de cuenta del Ayuntamiento de Castro Urdiales los gastos de energía eléctrica, limpieza (siempre y cuando el uso de la instalación sea el adecuado) así como el pago de las horas empleadas por el personal de la instalación durante el periodo de cesión de la misma.

Cualquier otro gasto originado por el acto (tablado, sillas publicidad, personal de vigilancia etc.) será por cuenta del promotor o solicitante.

8) El Ayuntamiento de Castro Urdiales pondrá un responsable para el acto o función cuya misión será la apertura y cierre de las puertas necesarias para la celebración del acto y estará, por otro lado, a disposición del promotor, para facilitar la ayuda necesaria en la resolución de posibles emergencias que puedan surgir en el transcurso del mismo.

9) El promotor será responsable del orden y comportamiento de cuantos toman parte activa en la organización del acto contratado, así como del público asistente.

10) El promotor se compromete al pago de los posibles desperfectos ocasionados a las instalaciones.

11) En el caso de que el promotor colocase pancartas y carteles de publicidad estos serán retirados a la terminación del acto.

12) No podrán acceder al recinto un número de espectadores superior al aforo establecido en cada una de las instalaciones.

13) El Ayuntamiento de Castro Urdiales se reserva la facultad de no ceder sus instalaciones si lo cree oportuno.

TÍTULO IX.- RÉGIMEN SANCIONADOR: INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 86º. Régimen legal y órgano competente

La responsabilidad por las infracciones a lo establecido en la presente Ordenanza se regirá por lo dispuesto en la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del

MIÉRCOLES, 7 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 173

Procedimiento Administrativo Común, normativa de desarrollo, y Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora. Será órgano competente para la incoación y resolución de los expedientes sancionadores por la comisión de las infracciones previstas en esta Ordenanza el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Castro Urdiales o Concejal en quien delegue. Todo ello sin perjuicio del régimen de competencias que en cada momento, atribuya la legislación vigente.

Artículo 87º. Obligación de cumplimiento de la presente Ordenanza

Las personas usuarias deberán dar cumplimiento a todas las obligaciones recogidas en la presente Ordenanza, ya que su incumplimiento dará lugar a la imposición de la correspondiente sanción, además de las que seguidamente se relacionan.

Artículo 88º. Facultades de los responsables de las instalaciones

Los Responsables de las Instalaciones tienen la facultad de apercibir, e incluso de expulsar de las instalaciones, a aquellas personas que no observen la conducta debida.

Artículo 89º. Clasificación de las infracciones

Las infracciones se clasificarán en graves y leves tal como se señala a continuación:

A) Infracciones graves:

1. Deteriorar intencionadamente las instalaciones, equipamientos, material deportivo o pertenencias y objetos de las personas usuarias o del público.
2. Provocar y participar en riñas en el interior del recinto deportivo.
3. Ensuciar intencionadamente el agua de la piscina, o arrojar cualquier clase de objeto dentro de la misma.
4. No atender de forma reiterada a las indicaciones que los responsables establezcan para el buen funcionamiento de los servicios y las instalaciones.
5. Vestirse y desvestirse fuera de los vestuarios.
6. Impartir clases particulares sin el consentimiento expreso del Ayuntamiento de Castro Urdiales.
7. El acceso fraudulento a las instalaciones.
8. Perturbar la convivencia que afecte de manera grave, inmediata y directa a la tranquilidad o el ejercicio de derechos legítimos de otras personas.
9. Adoptar aptitudes que impidan la utilización de las instalaciones o el desarrollo de cursos.
10. Lanzar botellas o verter agua o cualquier otro tipo de líquido en las pistas.
11. La entrada de personas de un sexo a espacios reservados exclusivamente para el otro sexo.
12. Ducharse en vestuarios reservados al sexo contrario y/o la realización de actos que atenten contra la dignidad de los demás personas usuarias.
13. Bañarse desnudo en la piscina o en la bañera de hidromasaje.
14. Consumir bebidas alcohólicas y/o tabaco en las instalaciones.
15. El incumplimiento de las normas específicas de uso de cada instalación.
16. Maltratar las instalaciones o el equipamiento deportivo.
17. El uso del carné por persona diferente al titular del mismo.
18. El uso inadecuado de los materiales y equipamientos.
19. La acumulación de tres faltas leves en un periodo de doce meses.

B) Infracciones leves

1. Consumir bebidas y/o alimentos en los lugares destinados a la práctica deportiva, zona de la piscina y zona de playa y zonas en las que esté expresamente prohibido.

MIÉRCOLES, 7 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 173

2. Introducir animales de cualquier clase u objetos no permitidos en la instalación.

3. La introducción de comidas o bebidas, latas, recipientes de vidrio, etc., en la zona de práctica deportiva.

4. La práctica de juegos o deportes en áreas no destinadas al efecto, alterando el buen funcionamiento, mediante cantos o faltando al respeto a los demás personas usuarias, público, etc.

5. Escupir o ensuciar las instalaciones o el equipamiento deportivo.

6. No utilizar el equipo deportivo en las zonas específicas destinadas a la práctica del deporte.

7. No respetar las demás prohibiciones, limitaciones u obligaciones establecidas en esta normativa y que no hayan sido clasificadas como falta grave.

Dichas faltas se apreciarán teniendo en cuenta las circunstancias agravantes, atenuantes, o eximentes modificativas de la responsabilidad, sin perjuicio del ejercicio de las correspondientes acciones judiciales, cuando el Ayuntamiento de Castro Urdiales aprecie en las acciones señaladas anteriormente responsabilidades penales o civiles.

8. Acceder a las instalaciones saltando el control de accesos (torno), siendo obligatorio el uso de tarjeta, siempre que se pase por el mismo, incluso si se sale al servicio, a correr, etc.

Artículo 90º. Sanciones

La imposición de sanciones se realizará previa instrucción del preceptivo expediente sancionador.

Los actos constitutivos de infracción serán sancionados tal y como se dispone en el presente artículo.

A) Como consecuencia de las infracciones graves se podrá imponer la oportuna sanción consistente en la expulsión temporal por un período máximo de un año y la pérdida de todos los derechos como abonado y usuario durante el período de la sanción, y/o la imposición de una multa de hasta 1.500 euros en función de la mayor o menor gravedad de los hechos y la reposición económica del daño. Las infracciones y sanciones graves prescribirán a los 2 años.

B) Como consecuencia de las infracciones leves, se podrán imponer la oportuna sanción consistente en el apercibimiento y reprensión pública o privada, y/o la expulsión temporal por un período máximo de 30 días y la retirada por el mismo plazo del carné de abonado, y/o la imposición de una multa de hasta 750 euros en función de la mayor o menor gravedad de los hechos y la reposición económica del daño. Las infracciones leves prescriben a los seis meses.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Entrada en vigor

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicado íntegramente su texto en el Boletín Oficial de Cantabria y transcurrido el plazo de 15 días desde que se comunique este acuerdo a la Delegación de Gobierno y a la Comunidad Autónoma, de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente en materia local y regirá hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.

Segunda. Normativa

En lo no previsto en la presente Ordenanza de Servicios se regirá por lo dispuesto en la normativa específica en materia deportiva y en concreto la Ley de Cantabria 2/2000 de julio del deporte y el R.D. 1591/1992, de 23 de diciembre, sobre Disciplina Deportiva, Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre de Contratos del Sector Público, Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales y demás normativa en vigor.

El Alcalde queda facultado para dictar cuantas instrucciones resulten necesarias para la adecuada interpretación y aplicación de esta Ordenanza.

MIÉRCOLES, 7 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 173

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza, queda sin valor ni efecto alguno el Reglamento del Funcionamiento de las Instalaciones Deportivas del Instituto Municipal de Deportes de Castro Urdiales, así como aquellas otras normas y disposiciones de rango inferior en cuanto se opongán a esta Ordenanza.

Castro Urdiales, 22 de agosto de 2016.

El alcalde,

Ángel Díaz-Munío Roviralta.

2016/7799

CVE-2016-7799